**RESOLUCIÓN N° 044/20**

**Vistos:**

Que, .................. interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue la cobertura del **SEGURO VEHICULAR - PÓLIZA** .................., como consecuencia del robo del vehículo de placa de rodaje ..................;

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento);

Que, habiéndosele corrido traslado de la respectiva reclamación, .................. presentó sus descargos;

Que, el 2 de marzo de 2020 se realizó la audiencia de vista con la concurrencia únicamente del reclamante, quien sustentó su posición, absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado, con lo que el proceso quedó en condiciones para que esta Defensoría expida su pronunciamiento;

Que, la reclamación se sustenta resumidamente en lo siguiente: (1) el 10 de octubre de 2019, a las 19.50 horas aproximadamente el conductor de la unidad asegurada de placa de rodaje .................., fue víctima del robo de dicho vehículo; (2) cumplió con efectuar la denuncia policial y paralelamente el aviso del robo a la aseguradora como a ..................; (3) el 12 de octubre con el procurador de la aseguradora se verificó el lugar de los hechos y el lugar donde se reportó la última ubicación del vehículo; (4) en su Boleta de Venta Electrónica N° .................. de fecha 12 de octubre de 2019, consta que la fecha de inicio de la póliza es el 23 de agosto de 2014 y el vencimiento es el 23 de agosto de 2020; (5) considera que al recibir la aseguradora los pagos correspondientes a los meses de octubre y noviembre, se entiende de esa manera que la póliza fue renovada automáticamente, siendo esta la razón por la cual en las boletas de venta .................. y .................. se precisa que la póliza .................. se encuentra vigente hasta el 23 de agosto de 2020; (6) no es posible que la aseguradora realice el cobro de una prima, emita un comprobante con una información y luego indique que la póliza no se encuentra vigente.

Que, por su parte, la aseguradora expresa resumidamente lo siguiente: (1) no procede la cobertura debido a que, según lo indicado por .................., el crédito vehicular concluyó el 02 de septiembre de 2019, por lo cual la cobertura se aplicó hasta el 30 de septiembre de 2019; (2) el siniestro por robo total ocurrido el 10 de octubre de 2019 no cuenta con cobertura debido a que la ocurrencia fue posterior al término de la cobertura: *“3. La extensión de cobertura otorgada por la presente Cláusula adicional, para cada vehículo asegurado, finalizará en el momento mismo en que la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado sea cancelada o en la fecha de fin de vigencia indicada en la póliza, lo que suceda primero”*; (3) el siniestro ocurrió fuera del plazo de vigencia del seguro, esto es del 23 de agosto de 2014 al 02 de septiembre de 2019, siendo que el crédito vehicular fue cancelado en setiembre de 2019; (4) el reclamante canceló el crédito vehicular en el mes de septiembre de 2019, mes en que cesaba el contrato con la póliza del seguro vehicular; (5) se cumplió con remitir copia de la póliza a la dirección electrónica el 6 de junio de 2016, por lo que el asegurado conocía de sus alcances; (6) los pagos realizados por el reclamante, sólo le brindaron cobertura hasta el 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a las condiciones de la póliza, que señala que el seguro termina cuando se finaliza el pago del crédito vehicular, que en el presente caso finalizó en septiembre de 2019.

Con fecha 09 de marzo de 2020, el reclamante hizo precisiones sobre cómo efectuó los pagos de las primas correspondientes a octubre y noviembre de 2019 (Boleta de Venta Electrónica .................. y Boleta de Venta Electrónica ..................), así como sobre la renovación de la Póliza N° .................., señalando en síntesis lo siguiente: (1) los pagos los efectuó ingresando a la Banca por internet del .................., en el rubro de “institución y empresa” donde figura .................. y con el nombre del titular se identifican las cuotas pendientes de pago de la Póliza N° 2..................; (2) conforme a la captura de pantalla del pago realizado a través de la Banca por internet, para dicha póliza, la indicada aseguradora registraba primas con vencimiento para el 22/10/2019, 21/11/2019 y 21/12/2019; (3) en la imagen capturada de la aplicación de .................., se visualiza que el vencimiento de la póliza es el 23 de agosto de 2020; (4) las Boletas de Venta Electrónica: .................. de fecha 12 de octubre de 2019, .................. de fecha 23 de octubre de 2019 y .................. de fecha 27 de noviembre de 2019, emitidas por la aseguradora reconocen como vigencia de la Póliza N° .................. hasta el 23 de agosto de 2020, (5) los pagos correspondientes a la mencionada póliza conllevaron a la renovación de la misma; (6) el 18 de noviembre de 2019, cuando se presentó la reclamación a la aseguradora, .................. emitió la Constancia N° .................., consignado como datos de la Póliza N° .................., el 23 de agosto de 2014 de fecha de inicio de vigencia y el 23 de agosto de 2020 de fecha de fin de vigencia; (7) la aseguradora no se ha pronunciado sobre los pagos de primas realizados en los meses de octubre y noviembre de 2019, que evidencian se ha generado la renovación de la póliza, tal como se sustenta en la constancia de la reclamación y en las boletas de venta electrónicas donde la aseguradora reconoce el fin de vigencia de la póliza el 23 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Conforme a su Reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**SEGUNDO:** Asimismo, de acuerdo a su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro (LCS), norma legal vigente con ocasión de la celebración del contrato al cual se contrae el presente caso, todas las cuestiones jurídicas se rigen por lo dispuesto en dicha ley y por las que reglas que se acuerden convencionalmente, en cuanto no vulneren los principios esenciales de la naturaleza jurídica del seguro, siendo que sólo se aplica el derecho común a falta de disposiciones del derecho de seguros o de protección al consumidor.

**CUARTO:** Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO:** Que, conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, así como a quien los contradice invocando nuevos hechos; sin perjuicio de aplicarse las presunciones legales correspondientes.

**SEXTO:** Sobre la base de los términos contenidos en la reclamación y en la absolución de la misma, y a lo tratado en la audiencia de vista, la cuestión controvertida radica en determinar si Póliza N° .................. estuvo vigente hasta el 09 de septiembre de 2019, como sostiene la aseguradora, o si bien fue renovada hasta el 23 de agosto de 2020, tal como postula el reclamante.

**SÉPTIMO:** Conforme a la copia de la Póliza N° .................. la vigencia original de ese Seguro Vehicular es: “*Desde las 12:00 horas del: 23/08/2014 Hasta las 12:00 horas del 02/09/2019”*.

Es un hecho no controvertido que el robo de la unidad asegurada ocurrió el 10 de octubre de 2019, esto es fuera de la vigencia original del Seguro Vehicular.

Por ende, la discrepancia entre las partes radica en la discusión si la mencionada póliza fue o no renovada.

A este efecto, cabe tener en consideración que, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 29946, el contrato de seguro se renueva automáticamente, en las mismas condiciones vigentes en el periodo anterior, siempre que el condicionado general contenga la cláusula de renovación automática.

De acuerdo con las condiciones generales del Seguro Vehicular de La Positiva, la renovación automática opera cuando así se ha establecido en las condiciones particulares de la póliza o en el certificado de Seguro:

*“6. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA El contrato de seguro se renovará automáticamente en la fecha de vencimiento correspondiente, si así se ha establecido en las Condiciones Particulares de la póliza o en el Certificado de Seguro según corresponda, y mientras se cumplan y mantengan las condiciones de asegurabilidad del vehículo asegurado El contrato de seguro podrá no renovarse de forma automática, debiendo para tal efecto comunicarlo cualquier de las partes por escrito con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha la renovación”.*

En el presente caso, las condiciones particulares y el certificado de seguro de la Póliza N° 220004920 no contienen una cláusula de renovación automática.

En esa medida la renovación de la Póliza N° .................. debía ser acordada por las partes.

Para determinar si hubo o no acuerdo para renovar la Póliza N° .................., debe tenerse en cuenta que, tal como lo estipula el artículo 4° de la Ley N° 29946, el contrato de seguro es de naturaleza consensual, pues queda celebrado por el consentimiento de las partes, aunque no se haya emitido la póliza ni efectuado el pago de la prima.

Tal como consta en autos, existen diversas evidencias que permiten comprobar la existencia de una conducta desplegada por la aseguradora, de consentir en la renovación de la Póliza N° .................. hasta el 23 de agosto de 2020.

Es así que, aun cuando la vigencia original de la póliza en cuestión era hasta el 02/09/2019, la aseguradora emitió prima correspondiente a los meses de octubre, noviembre de 2019 (con vencimiento para el 22/10/2019, 21/11/2019 y 21/12/2019).

Además, aceptó dichos pagos y entregó los comprobantes de pago correspondientes bajo la asunción que el seguro estaba vigente hasta el 23 de agosto de 2020.

También, cuando el asegurado presentó su reclamación para la atención del siniestro, .................. emitió la Constancia N° .................. de fecha 18 de noviembre de 2019, en la que la propia aseguradora consigna vigencia de la Póliza N° .................. hasta el 23 de agosto de 2020.

Dicha conducta evidencia que la Póliza N° .................. estaba renovada y vigente para la aseguradora.

Frente a esa conducta de .................. asumiendo la renovación y vigencia de la Póliza N° .................. hasta el 23 de agosto de 2020, el rechazo de cobertura deviene en una conducta que contradice los propios actos de dicha aseguradora, resultando apreciable una inconsistencia en su actuación.

En función al análisis precedente, y para fines de proteger la confianza razonablemente generada de las declaraciones y actuaciones contractuales de la aseguradora, este colegiado concluye que, hubo consenso para renovar la Póliza N° 2.................. hasta el 23 de agosto de 2020. Por ende, cuando se produjo la ocurrencia del siniestro de la unidad asegurada, esto es el 10 de octubre de 2019, la indicada póliza estaba vigente.

Por lo expuesto, se verifica que no existe fundamento válido de rechazo de cobertura.

**Atendiendo a lo expresado, este colegiado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento estimando que el rechazo de cobertura al cual se contrae la presente reclamación resulta ilegítimo, por lo que**

**RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por.................. contra .................., debiendo dicha aseguradora otorgar cobertura al siniestro de robo de la unidad asegurada de placa de rodaje .................., conforme al **SEGURO VEHICULAR - PÓLIZA** ...................

.

Lima, 08 de junio de 2020.

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en la parte final del presente documento.***

**Marco Antonio Ortega Piana – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad - Vocal**